



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 067-2022-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2021, noviembre 11

VISTOS:

(i) Acta de constatación GMF N° 4194 de 11 de mayo de 2022, (ii) Notificación de cargo N° 094-2021-SGIA/GFYS/MDJLBYR de 15 de setiembre de 2021 emitido por la Subgerencia de Instrucción Administrativa, (iii) Informe final de instrucción N° 044-2022-SGIA-GFYS/MDJLBYR de 29 de abril del 2022 emitida por la Subgerencia de Instrucción Administrativa, (iv) Resolución de Gerencia N° 096-2022-MDJLBYR/GFYS de 10 de agosto de 2022 emitido por la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, (v) Expediente N° 13142-2022 de 31 de agosto de 2022 Interpone Recurso de Apelación, (vi) Informe N° 279-2022-GAJ/MDJLBYR de 08 de noviembre de 2022 emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el Artículo Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativa y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico con la finalidad de administrar los servicios públicos y su organización interna, entre otros; asimismo, el artículo 39 ° Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que el Alcalde resuelve mediante resoluciones de alcaldía los asuntos administrativos a su cargo y las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas.

Que, la Gerencia Municipal es el órgano de Dirección de más alto nivel administrativo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, bajo cuya dirección y responsabilidad se encuentra la administración municipal y, depende directamente de la Alcaldía.

Que, mediante la Notificación de Cargo N° 094-2022/SGIA/GFYS/MDJLBYR, la Autoridad Instructora de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero; Sub Gerencia de Instrucción Administrativa de la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, comunica a la ASOCIACION DE COMERCIANTES DE VERDURAS LA NUEVA AURORA, las infracciones cometidas y acreditadas a través del Acta de Constatación Nro. 04194 de fecha 11/05/2021; Acta de Constatación Nro. 03064 de fecha 01/07/2021; Acta de Constatación Nro. 03078 de fecha 04/08/2021;

Que, Mediante la Notificación de Cargo N° 094-2021/SGIA/GFYS/MDJLBYE; se da a conocer una serie de infracciones, **siendo el total del monto por las infracciones cometidas S/ 32,5600.00** sin embargo, mediante Expediente N° 13725-



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA PERÚ

2021, la ASOCIACION DE COMERCIANTES DE VERDURAS LA NUEVA AURORA, presenta sus descargos a la notificación de cargo.

Que, Mediante Informe Final de Instrucción N° 044-2022-SGIA-GFYS/MDJLBYR, se concluye que **el total del monto por las infracciones cometidas asciende a la suma de S/ 32,560.00, (Treinta y dos mil quinientos sesenta con 00/100 soles)**, ello por las infracciones tipificadas con la siguiente codificación: numeral 5.01.6.d, numeral 6.01.34, numeral 6.01.41, numeral 6.01.4, numeral 6.01.43, numeral 6.01.30, numeral 6.01.11.

Que, La Gerencia de Fiscalización y Sanciones, emite la **Resolución de Gerencia N° 050-2022-MDJLBYR/GFYS**; resolviendo imponer a la ASOCIACION DE COMERCIANTES DE VERDURAS LA NUEVA AURORA una multa de **S/ 32,560.00, (Treinta y dos mil quinientos sesenta con 00/100 soles) además de la medida complementaria de CLAUSURA TEMPORAL**; resolución que es materia de reconsideración conforme al Expediente N° 9900-2022; recurso que es declarado infundado mediante Resolución de Gerencia N° 096-2022-MDJLBYR/GFYS; a lo que la administrada interpone recurso de apelación; el mismo que se encuentra dentro del plazo de ley y para resolver el recurso administrativo presentado por el administrado, se debe prestar atención a los artículos 217, 218 y 220 de la LPAG cuyo tenor es el siguiente:

"Artículo 217. Facultad de contradicción

217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 118, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

(...)

Artículo 218. Recursos administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

(...)

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

Artículo 219.- Recurso de reconsideración

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 220. Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

En cuanto a los argumentos expuestos a través del recurso impugnativo de apelación presentado por el administrado, en sus fundamentos de hecho solicita declarar la nulidad de la Notificación N° 001276, de fecha 04 de mayo del 2022, la misma que contiene el Informe Final de Instrucción N° 044-2022-SGIA-GFYS/MDJLBYR, aduciendo que dicha notificación no existe y que no puede generar efectos jurídicos, sin embargo se desprende del propio expediente a folios 280 la



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Notificación N° 001276, apreciándose la firma de recepción de doña Luz Zapata Condori, por lo que no cabe pretender que se desvirtúe dicha notificación por su supuesta inexistencia cuando de autos se aprecia lo contrario siendo que todo el escrito de apelación se basa en la no notificación antes mencionada, pues lo indicado por el apelante no se encuentra enmarcado dentro del DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 10.- Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Por otra parte el administrado la normatividad reglamentaria correspondiente a exigir requisitos prohibitivos que atentan al derecho trayendo a colación la Ordenanza Municipal N° 008-2021-MDJBYR, ordenanza que se dio en mérito al Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19 DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM el mismo que en su DISPOSICIÓN FINAL indica lo siguiente: "En el marco de su autonomía, los otros poderes del Estado y los organismos constitucionalmente autónomos adoptan las medidas para dar cumplimiento al presente Decreto Supremo"; por consiguiente en virtud de dicha autonomía es que la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero dispuso los lineamientos de exigencia obligatoria para contrarrestar el brote del COVID-19, (Ordenanza Municipal N° 008-2021-MDJBYR) por lo que la Resolución de Gerencia N° 096-2022-MDJLBYR/GFYS, no contraviene ninguna normatividad ya que ésta en función a la ordenanza antes mencionada.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas a esta instancia por la Ley Orgánica de Municipalidades y al Informe N° 279-2022-GAJ/MDJLBYR de 08 de noviembre de 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la Resolución de Gerencia N° 096-2022-MDJLBYR/GFYS presentado por la ASOCIACION DE COMERCIANTES DE VERDURAS LA NUEVA AURORA, por los fundamentos de hecho y de derecho antes expuestos **DEBIENDO DE CONFIRMARSE** en todos sus extremos la resolución antes mencionada.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJESE establecido el derecho de los administrados respecto a las acciones respectivas que puedan hacer valer en la vía correspondiente.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

ARTÍCULO TERCERO: DAR por **AGOTADA** la vía administrativa, a tenor en lo establecido en el artículo 228° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y **DERIVAR** los actuados a la Gerencia de Administración Tributaria para su conocimiento y el procedimiento de ley.



ARTÍCULO CUARTO: NOTIFIQUESE a los administrados de conformidad con el artículo 21 del TUO de la Ley 27444, cito en Vista Hermosa Mz "F" Lt. "7" Av. Andrés Bello Caceres Distrito de José Luis Bustamante y Rivero.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



C. c. Gerencia Municipal
Gerencia de Fiscalización y Sanciones
Recurrente
Expediente
MFAC/jrcm